



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|------------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| COMISIÓN DE MOVIMIENTO | |
| 08 FEB 2023 | |
| Recibido..... | 9.38.....Hs. |
| Exp. N°..... | 60577.....C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA CATASTRAL

ARTÍCULO 1 - Declaración de interés público. Declárase de interés público la información catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales pertenecientes al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas y la información de las donaciones de inmuebles a particulares y a personas jurídicas realizadas por Provincia, Municipalidades y Comunas en los últimos cuarenta (40) años.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene como objeto la recopilación, sistematización, actualización y publicación de la información catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales pertenecientes al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas y la información de las donaciones de bienes inmuebles a particulares y personas jurídicas realizadas por Provincia, Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) reunir, sistematizar, integrar y ordenar la información catastral de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 2;
- b) publicar la información en la plataforma del Mapa Interactivo de Parcelas Estatales;
- c) actualizar la información publicada; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) elaborar un informe anual sobre la dinámica interanual de movimientos registrales y dominiales de bienes inmuebles de propiedad estatal en la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Creación. Créase la plataforma digital Mapa Interactivo de Parcelas Estatales (Mipe), cuyo objeto es la publicación de la información catastral, registral y georreferenciada de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 2. El Mipe debe contar, como mínimo, con la siguiente información:

- a) mapa digital e interactivo con información detallada de cada parcela urbana y rural perteneciente al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas;
- b) afectación de uso de cada parcela identificada;
- c) referencia de documento público de respaldo en caso de que se trate de parcelas cedidas para uso de particulares o de personas jurídicas;
- d) existencia de expedientes judiciales de procesos que reflejen controversias respecto a la titularidad o derechos posesorios, si fuere el caso; e,
- e) información de las parcelas donadas a particulares y a personas jurídicas realizadas por la Provincia y las Municipalidades y Comunas, con la legislación que las refrendó, fecha de la donación y destino claramente explicitado.

ARTÍCULO 6 - Publicación y acceso a la información. El Mipe debe ser accesible desde el sitio web oficial del gobierno de Santa Fe y su acceso es público, libre e irrestricto.

ARTÍCULO 7 - Informe anual. La autoridad de aplicación debe publicar anualmente un informe de acceso público, en el que conste:

- a) dinámica interanual de movimientos registrales y dominiales de bienes inmuebles de propiedad estatal en la Provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) ingreso de bienes inmuebles al patrimonio provincial, municipal y comunal; y,
- c) egreso de bienes inmuebles de propiedad estatal.

ARTÍCULO 8 - Invitación. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demanda de acceso al suelo para cumplir con metas de inclusión a través del acceso a la tierra con fines de producción, arraigo, de hábitat y de vivienda tanto en medios rurales como urbanos generó en los últimos años una creciente presión social por acceder a información sobre tierras públicas.

Estas tierras, también conocidas como fiscales dada su titularidad estatal, en cualquiera de sus jurisdicciones nacional, provincial, municipal o comunal, son la condición que posibilita la ejecución de políticas públicas con fines de inclusión en diferentes sentidos, destacándose los emergentes del derecho a la vivienda y al hábitat en la zona urbana.

En este sentido, ocurre en distintas latitudes de la provincia, que algunas organizaciones de la sociedad civil - que ocultan negocios privados - pretenden quedarse con tierras fiscales de valuación millonaria para así evitar que las mismas se utilicen para desarrollar políticas de expansión del acceso a la vivienda.

Es así como muchas situaciones irregulares se han consolidado en el pasado reciente bajo la figura legal de las donaciones que, aunque ajustadas a derecho, consagran jerarquías de acceso entre las diferentes personas jurídicas y en consecuencia las más influyentes de entre ellas, encuentran frecuentemente en el Estado un aval para acceder al patrimonio inmueble fiscal que pertenece por definición a toda la sociedad y que por tanto merece conocer quiénes acceden con más frecuencia al suelo a través de donaciones y velar porque se respeten realmente los fines de uso para las cuales fueron concedidas.

Por otra parte, la información catastral no agota sus fines en los aspectos de valuación de inmuebles volcados al intercambio de mercado o de aspectos meramente impositivos en el interés estatal, sino que también es un insumo fundamental para políticas públicas con deseable función social del acceso al suelo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la ley nacional 26209 promulgada en el año 2007, marco normativo al que deben ajustarse los catastros territoriales pertenecientes a las jurisdicciones subnacionales y que consagra al Consejo Federal de Catastros, se establece, entre las finalidades de los Catastros detalladas en el Capítulo I: "a) Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida. b) Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble; d) Conocer la riqueza territorial y su distribución; e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos; h) Contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable."

En el artículo 3 de la misma ley, se establece entre otros de sus incisos los siguientes en directa vinculación con este proyecto: "ARTÍCULO 3º— El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las legislaciones locales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior: a) Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales; b) Realizar la georreferenciación parcelaria y territorial; c) Registrar y publicitar los estados parcelarios y de otros objetos territoriales legales con base en la documentación que les da origen, llevando los correspondientes registros; d) Requerir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles; e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley; f) Expedir certificaciones; g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción; confeccionar, conservar y publicar su registro gráfico; h) Formar, conservar y publicar el archivo histórico territorial; i) Interpretar y aplicar las normas que regulen la materia; j) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en el desarrollo de las infraestructuras de datos geoespaciales."



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este proyecto viene a poner a consideración de la ciudadanía información vital para la distribución de oportunidades de acceso al suelo urbano y rural de quienes están excluidos de la dinámica crecientemente especuladora del mercado inmobiliario, a la vez que permitirá salvaguardar el patrimonio inmueble de propiedad estatal de ser entregado a emprendimientos comerciales privados en detrimento de las políticas públicas que pudieran desarrollarse sobre el mismo.

Asimismo, con esta iniciativa se pretende que se dé a conocer públicamente qué personas jurídicas han accedido a la propiedad de inmuebles de origen fiscal desde en las últimas cuatro décadas, para así determinar las dinámicas de acceso, y fundamentalmente si se respetan los fines de uso establecidos en la legislación que los sustenta. A partir de esa identificación podrán establecerse ponderaciones y prospectivas que permitan darle al suelo de propiedad estatal un uso consecuente con su función social y preservarlo de ser beneficios y privilegios que se conceden a personas jurídicas vinculadas a negocios privados o a organizaciones civiles que pesan más que otras de acuerdo a las vinculaciones coyunturales con los gobiernos.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial